

**FOLLETO INFORMATIVO DE:  
ESPIGA EQUITY FUND II, FCR**

**Septiembre 2023**

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el partícipe pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. Las palabras que, sin justificación ortográfica, comienzan en mayúsculas y no se definen en el presente folleto, tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Reglamento, a menos que se les dé expresamente otro significado en el presente folleto.**

## ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| 1. Datos generales .....  | 3         |
| 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo .....                      | 3         |
| 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones ..... | 4         |
| 4. Las participaciones.....   | 5         |
| 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo .....                      | 6         |
| 6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés ..... | 7         |
| <b>CAPÍTULO II    ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....</b>                 | <b>7</b>  |
| 7. Política de Inversión del Fondo .....  | 7         |
| 8. Técnicas de inversión del Fondo .....  | 10        |
| 9. Límites al apalancamiento del Fondo .....                                    | 10        |
| 10. Prestaciones accesorias .....   | 11        |
| 11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo ..... | 11        |
| 12. Reinversión.....  | 11        |
| 13. Información a los Partícipes .....  | 12        |
| 14. Acuerdos individuales con Partícipes .....                                  | 13        |
| <b>CAPÍTULO III    COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....</b>               | <b>14</b> |
| 15. Remuneración de la Sociedad Gestora .....                                   | 14        |
| 16. Distribución de gastos .....  | 15        |

## EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será ESPIGA EQUITY FUND II, FCR (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ESPIGA EQUITY PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora autorizada en España por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 99 y con domicilio social en Madrid, calle Montalbán, 5, bajo izquierda, 28014, Madrid (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

##### Auditor

##### **KPMG Auditores, S.L.**

Edificio Torre Europa  
Paseo de la Castellana, 95  
28046 Madrid  
T +34 91 456 34 00  
F +34 91 555 01 32  
[jillorente@kpmg.es](mailto:jillorente@kpmg.es)

##### Asesor jurídico

##### **King & Wood Mallesons, S.A.**

Calle Goya, 6, 4ª planta,  
28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
[Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com](mailto:Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com)

#### 1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

### 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

#### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el “Reglamento”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “LECR”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un Árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento.

### 3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Durante el periodo comprendido entre la fecha de constitución del Fondo y la Fecha del Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), durante el que se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento serán los compromisos totales del Fondo (“**Compromisos Totales**”).

La Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión hasta un máximo de ciento ochenta (180) millones de euros.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón (1.000.000) de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido y aceptado en el Fondo, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

### 3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

## 4. Las participaciones

### 4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en una única clase de Participaciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre las mismas, conforme a lo descrito en el apartado 4.3 este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

### 4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii) del Reglamento) a prorrata de su Compromiso de Inversión en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación de las descritas en el artículo 16.2 del Reglamento (las "**Reglas de Praelación**").

### 4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 04/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

**5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo**

El valor, con relación a una Inversión, será el valor que determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior; hasta el límite autorizado por la ley, todas las valoraciones determinados por la Sociedad Gestora se realizarán de acuerdo con los principios de valoración mencionados.

**6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

**CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

**7. Política de Inversión del Fondo**

**7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

**7.2 Lugar de establecimiento del Fondo**

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

**7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo**

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente,

tengan el centro de su efectiva administración y dirección, su domicilio social, o su principal establecimiento o explotación, en España.

El Fondo se compromete a invertir, al menos, el setenta (70) por ciento de las cantidades destinadas a las Inversiones en compañías que, a la fecha de la inversión inicial del Fondo fueran SMEs y estuvieran en la Etapa de Expansión o Crecimiento.

La Sociedad Gestora hará que el Fondo realice todas las Inversiones, en todo caso, en entidades que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, sean: (i) SMEs; (ii) Empresas Pequeñas Mid-Cap o (iii) Empresas Medianas.

El Fondo tiene previsto invertir fundamentalmente en empresas con potencial de crecimiento y ventajas competitivas en un entorno global.

El Fondo invertirá principalmente en empresas con al menos tres (3) años de vida.

#### 7.4 Diversificación

El Fondo no invertirá (incluyendo las garantías otorgadas por el Fondo a una Sociedad Participada) más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite anterior podrá ampliarse hasta un veinte por ciento (20%) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

#### 7.5 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá en startups, ni en ninguno de los sectores excluidos por la LECR.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) sustancialmente en
  - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
  - (ii) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;
  - (iii) casinos y empresas similares;
  - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
    - a. estén específicamente enfocadas a:

- (A) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (a) a (d);
  - (B) apuestas a través de internet y casinos online; o
  - (C) pornografía;
- b. se pueda prever su ilegalidad en relación:
- (A) a acceso a redes de datos electrónicos; o
  - (B) a descarga de datos electrónicos.

Cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, se deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o la modificación genética de organismos. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de investigación (i) centradas en la clonación humana con fines reproductivos, (ii) centradas en modificar la herencia genética de los seres humanos para hacer dichos cambios heredables (excluyendo la investigación relacionada con el tratamiento del cáncer de gónadas), y (iii) centradas en la creación de embriones humanos con fines de investigación o con el fin de adquirir células madre, incluyendo mediante la transmisión nuclear de células somáticas, también están excluidos (tal y como se establece en el Artículo 19 del Reglamento (UE) N° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020.

El Fondo no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva ni participará en préstamos comerciales (de tipo bancario).

#### 7.6 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes del Fondo. En tal caso la oportunidad de coinversión deberá ofrecerse a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo y a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, dichas oportunidades de coinversión se ofrecerán a los demás Partícipes o a terceros inversores, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo.

Las oportunidades de coinversión deberán ofrecerse *pari passu* y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión del Fondo, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los co-inversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones relativas a las oportunidades de coinversión.

## **8. Técnicas de inversión del Fondo**

### **8.1 Inversión en el capital de empresas**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

### **8.2 Financiación de las sociedades participadas**

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

### **8.3 Inversión de la tesorería del Fondo**

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### **8.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas**

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

## **9. Límites al apalancamiento del Fondo**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
  - (i) quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte (20) por ciento; o
  - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, el Fondo no (x) tomará prestados fondos de la Sociedad Gestora o de ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas) ni realizará préstamos a la Sociedad Gestora o a ningún otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas), (y) utilizará como garantía del endeudamiento financiero ningún otro activo del Fondo distinto de los Compromisos Pendientes de Desembolso, o (z) empleará colateralización cruzada entre los activos de distintas Inversiones.

## **10. Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## **11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

## **12. Reinversión**

### **12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto del Fondo en dicho momento sea positivo:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión Fija.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

## 12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los inversores, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

## 13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de

cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la Invest Europe (“Invest Europe Reporting Guidelines”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio y realizando los mejores esfuerzos para facilitarlos dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
  - (i) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas así como, de los importes destinados a las mismas por el Fondo durante dicho periodo;
  - (ii) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos derivados de las Inversiones del Fondo;
  - (iii) valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y
  - (iv) al menos una vez al año, el informe trimestral deberá incluir la evolución de empleo de cada compañía (FTE).

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y siguientes de la LECR.

#### **14. Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a

otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 30 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

### **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **15. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **15.1 Comisión de Gestión Fija**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al uno coma siete (1.7) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al uno coma siete (1.7) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (c) posteriormente, y hasta la primera de las siguientes: (i) la fecha de disolución del Fondo y (ii) la fecha del duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al uno coma siete (1.7) por ciento del Capital Neto Invertido.

A efectos del presente Reglamento, el término “Capital Neto Invertido” significará el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas menos: (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas o, en caso de desinversión parcial, el Coste de Adquisición atribuible a la parte de las mismas ya desinvertida; menos (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones totalmente depreciadas; y menos (iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones depreciadas en más de un ochenta y cinco por ciento (85%) de su Coste de Adquisición durante más de nueve (9) meses (siempre que, si, de acuerdo con el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera el 15 por ciento de su Coste de Adquisición, el Coste de Adquisición de dicha Inversión se incluirá en la base del cálculo del Capital Neto Invertido y la Comisión de Gestión Fija se ajustara de conformidad desde la fecha de la depreciación inicial).

La Comisión de Gestión Fija, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año,

excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

#### 15.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en los Artículos 16.2 (c) y (d) (ii) del Reglamento.

Según lo establecido en el Artículo 16.3 del Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

#### 15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, ni la Sociedad Gestora ni los Gestores del Fondo podrán percibir del Fondo otras remuneraciones.

### **16. Distribución de gastos**

#### 16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al menor de: (i) el 0.5 por ciento de los Compromisos Totales; o (ii) un (1) millón de euros. Los Gastos de Establecimiento

que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. Gastos Operativos

#### 16.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, , gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

#### 16.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**  
*(Por favor, ver página siguiente)*

# REGLAMENTO DE GESTIÓN **ESPIGA EQUITY FUND II, FCR**

Julio 2023

## ÍNDICE

|                   |  |           |
|-------------------|--|-----------|
| <b>CAPÍTULO 1</b> | <b>DEFINICIONES</b>  | <b>4</b>  |
| Artículo 1        | Definiciones   | 4         |
| <b>CAPÍTULO 2</b> | <b>DATOS GENERALES DEL FONDO</b>   | <b>12</b> |
| Artículo 2        | Denominación y régimen jurídico  | 12        |
| Artículo 3        | Objeto   | 12        |
| Artículo 4        | Duración del Fondo   | 12        |
| <b>CAPÍTULO 3</b> | <b>POLÍTICA DE INVERSIÓN</b>   | <b>13</b> |
| Artículo 5        | Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones           | 13        |
| <b>CAPÍTULO 4</b> | <b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b>                | <b>16</b> |
| Artículo 6        | La Sociedad Gestora  | 16        |
| Artículo 7        | Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo                     | 16        |
| Artículo 8        | El Comité de Inversiones   | 19        |
| Artículo 9        | El Comité de Supervisión   | 19        |
| <b>CAPÍTULO 5</b> | <b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES</b>                            | <b>22</b> |
| Artículo 10       | Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés                | 22        |
| Artículo 11       | Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora                                  | 22        |
| Artículo 12       | Salida de Ejecutivos Clave   | 26        |
| Artículo 13       | Cambio de Control  | 26        |
| <b>CAPÍTULO 6</b> | <b>LAS PARTICIPACIONES</b>   | <b>27</b> |
| Artículo 14       | Características generales y forma de representación de las Participaciones | 27        |
| Artículo 15       | Valor liquidativo de las Participaciones                                   | 27        |
| Artículo 16       | Derechos económicos de las Participaciones                                 | 28        |
| <b>CAPÍTULO 7</b> | <b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b>              | <b>30</b> |
| Artículo 17       | Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones                     | 30        |
| Artículo 18       | Incumplimiento por parte de un Partícipe                                   | 32        |
| <b>CAPÍTULO 8</b> | <b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b>               | <b>33</b> |
| Artículo 19       | Régimen de Transmisión de Participaciones                                  | 33        |
| Artículo 20       | Reembolso de Participaciones   | 36        |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES</b>                   | <b>36</b> |
| Artículo 21 Política general de Distribuciones                         | 36        |
| Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados | 38        |
| <b>CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTICIPES Y REUNIÓN</b>   | <b>38</b> |
| Artículo 23 Designación de auditores                                   | 38        |
| Artículo 24 Información a los Partícipes                               | 38        |
| Artículo 25 Reunión de Partícipes                                      | 39        |
| <b>CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES</b>                             | <b>40</b> |
| Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión                     | 40        |
| Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo              | 41        |
| Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones            | 41        |
| Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad                           | 42        |
| Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes                       | 44        |
| Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales                        | 44        |
| Artículo 32 FATCA y CRS-DAC  | 44        |
| Artículo 33 Legislación aplicable y Jurisdicción competente            | 45        |

## **CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**

### **Artículo 1 Definiciones**

#### **Acuerdo Extraordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por (i) todos los Partícipes menos uno; o (ii) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales, siempre que:

(A) los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora, los Partícipes del grupo de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para los puntos (i) y (ii) anteriores; y

(B) los Partícipes titulares de Participaciones que estén bajo gestión o control común y/o que estén relacionados mediante cualquier tipo de asociación se considerarán como un solo Partícipe a efectos del punto (i) anterior

#### **Acuerdo Ordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora, los Partícipes del grupo de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

#### **Acuerdo de Suscripción**

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

#### **Afiliada**

cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

#### **Audidores**

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento

**Cambio de Control**

cualquiera de las siguientes circunstancias si estas no hubiesen sido previamente autorizadas mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes:

- (a) cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora, que tuviera como resultado que más del veinticinco por ciento (25%) del capital social o de los derechos económicos o de voto, o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dejara de ser titularidad (directa o indirectamente) de los Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión; o
- (b) cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora a favor de Miembros del Equipo de Gestión, que tuviera como resultado que más del veinte por ciento (20%) del capital social o de los derechos económicos o de voto, o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dejara de ser titularidad (directa o indirectamente) de los Ejecutivos Clave; o
- (c) cualquier transmisión del derecho a percibir el pago de la Comisión de Gestión Variable a Personas o entidades distintas de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los antiguos Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o los antiguos Miembros del Equipo de Gestión

**Capital Neto Invertido**

el significado establecido en el Artículo 7.1 (c) del presente Reglamento

**Causa**

el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento

**CNMV**

Comisión Nacional del Mercado de Valores

**Comisión de Gestión Fija**

la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

**Comisión de Gestión Variable**

la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento

**Comité de Inversiones**

el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento

**Comité de Supervisión**

el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento

**Compromiso(s) de Inversión**

importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento

**Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso**

con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 21.4 del presente Reglamento

|  |  |
|--|--|
| <b>Compromisos Totales</b>             | el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento   |
| <b>Coste de Adquisición</b>            | el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento  |
| <b>Costes por Operaciones Fallidas</b> | cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo siempre y cuando, la decisión interna de Inversión se hubiera llegado a adoptar por el Comité de Inversiones sobre la base de unos términos y condiciones no vinculantes  |
| <b>Cotización</b>                      | la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado   |
| <b>Cuenta de Depósito</b>              | tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3.1 del presente Reglamento  |
| <b>Distribución (es)</b>               | cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes |
| <b>Distribuciones Temporales</b>       | las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.4 del presente Reglamento   |
| <b>Ejecutivos Clave</b>                | D. Juan Carvajal, D. Carlos Prado y D. Pablo Bilbao  |

**Empresas Medianas**

empresas que, en conjunto con las empresas que ellas controlen y con la/s empresa/s (si hay alguna) que ostenten el control directo o indirecto de las mismas, tengan entre doscientos cincuenta (250) y tres mil (3.000) empleados (a tiempo completo) (en adelante, "Empresas Medianas"). En la definición de Empresas Medianas, el "control" se entenderá como el poder ejercido a través de la ostentación del capital con derecho a voto, de dirigir la gestión de la Persona, ya sea mediante contrato o de otra forma, o la facultad para ejercer el control (directa o indirectamente) sobre más del cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a voto, o de otros derechos similares derivados de la tenencia de las participaciones, mediante los cuales se controla a la Persona, o se tiene el derecho de nombrar o cesar en la gestión a esa Persona, o de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos de la empresa.

**Empresa Pequeñas Mid-Caps**

entidad con menos de 500 empleados a tiempo completo que no sea una SME

**Etapa de Expansión o Crecimiento**

significa la etapa de desarrollo de una compañía que ya ha establecido un producto o servicio y que ya ha obtenido ingresos. pero que puede, o no, estar generando beneficios y necesita financiación para expandirse y crecer; dicha financiación se podrá utilizar, a título enunciativo, pero no limitativo, para financiar un incremento de la capacidad productiva, desarrollo de producto o de mercado, proporcionar un fondo de maniobra adicional o para la transmisión de un negocio con la intención de hacerlo crecer

**EURIBOR**

tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año

**FATCA**

Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

|  |  |
|--|--|
| <b>Fecha de Cierre Final</b>                 | la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión y previa comunicación a la CNMV)  |
| <b>Fecha de Cierre Inicial</b>               | la fecha en la que el primer inversor del Fondo (distinto de la Sociedad Gestora, un Ejecutivo Clave o un Miembro del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas) suscriba Participaciones en el Fondo  |
| <b>Fecha del Primer Desembolso</b>           | con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez  |
| <b>Fondo</b>                                 | ESPIGA EQUITY FUND II, FCR   |
| <b>Fondos Anteriores</b>                     | Espiga Capital Inversión, SCR, SA, Espiga Capital Inversión II, SCR, SA y Espiga Equity Fund, FCR  |
| <b>Fondos Sucesores</b>                      | entidades de capital riesgo asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo   |
| <b>Gastos de Establecimiento</b>             | gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 7.4 del presente Reglamento.   |
| <b>Gastos Operativos</b>                     | tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento   |
| <b>Ingresos Derivados de las Inversiones</b> | cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, administradores no ejecutivos o <i>venture partners</i> contratados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, en concepto de remuneraciones u honorarios percibidos por su condición de consejeros, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o los servicios proporcionados a las Sociedades Participadas en atención al Artículo 5.3.7 (a efectos aclaratorios, las comisiones ligadas a la rentabilidad recibidas de co-inversores no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones) |
| <b>Inversiones</b>                           | inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos  |

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| <b>Inversiones Complementarias</b>    | Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)   |
| <b>Inversiones a Corto Plazo</b>      | inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses  |
| <b>Invest Europe</b>                  | <i>Invest Europe – The Voice of Private Capital</i> (antiguamente, <i>European Venture Capital Association</i> )  |
| <b>LECR</b>                           | Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado  |
| <b>Miembros del Equipo de Gestión</b> | las personas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección   |
| <b>Normativa CRS-DAC Española</b>     | Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los CRS y DAC |
| <b>Nuevas Inversiones</b>             | Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente  |
| <b>Obligación de Reintegro</b>        | el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento  |
| <b>OCDE</b>                           | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos   |
| <b>Participaciones</b>                | tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento   |
| <b>Participaciones Propuestas</b>     | el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento   |
| <b>Partícipe</b>                      | cualquier Persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (bien originalmente o bien como resultado de una transmisión posterior de acuerdo con el presente Reglamento) y sea titular de Participaciones   |
| <b>Partícipe en Mora</b>              | el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento   |

|   |  |
|---|--|
| <b>Partícipe Posterior</b>                | aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)   |
| <b>Periodo de Colocación</b>              | el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento  |
| <b>Periodo de Inversión</b>               | <p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta la anterior de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;</li> <li>(b) la fecha en que se hubieran realizado Solicitudes de Desembolso a los Partícipes por un importe equivalente al ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales; o</li> <li>(c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12 y en el Artículo 13.</li> </ul> <p>el periodo de inversión podrá extenderse por un periodo adicional de un (1) año a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Supervisión. Durante esta extensión, la Comisión de Gestión Fija se calculará según lo establecido en el Artículo 7.1 (c).</p> |
| <b>Persona</b>                            | cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica  |
| <b>Persona Indemnizable</b>               | el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento   |
| <b>Política de Inversión</b>              | la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento   |
| <b>Prima de Suscripción</b>               | la prima de suscripción de Participaciones descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento  |
| <b>Reglamento o Reglamento de Gestión</b> | el presente reglamento de gestión del Fondo, según se vaya modificando en cada momento   |
| <b>Reglas de Prelación</b>                | el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento   |

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>Retorno Preferente</b>          | importe equivalente a un interés anual compuesto del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 7.2 y el Artículo 16.2 (c) y (d) (ii))  |
| <b>Salida de Ejecutivos Clave</b>  | durante el Periodo de Inversión: (i) aquellos supuestos en que, D. Juan Carvajal dejara de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral al Fondo y los Fondos Anteriores; o (ii) cuando D. Carlos Prado y D. Pablo Bilbao dejaran conjuntamente de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral al Fondo y los Fondos Anteriores; y finalizado el Periodo de Inversión, aquellos supuestos en que menos de dos Ejecutivos Clave dediquen sustancialmente toda su jornada laboral al Fondo  |
| <b>SMEs</b>                        | entidades calificadas como micro, pequeñas o medianas de acuerdo con lo definido por la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361, según se vaya modificando en cada momento   |
| <b>Sociedad Gestora</b>            | Espiga Equity Partners SGEIC, S.A., inscrita en la CNMV con el número 99   |
| <b>Sociedades Participadas</b>     | cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión   |
| <b>Solicitud de Desembolso</b>     | la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento  |
| <b>Supuesto de Insolvencia</b>     | un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados |
| <b>Transmisión o Transmisiones</b> | el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento   |
| <b>Valor o Valoración</b>          | significará, con relación a una Inversión, el valor que determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior; hasta el límite autorizado por la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de acuerdo con los principios de valoración mencionados   |

## **CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de ESPIGA EQUITY FUND II, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR);  
y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

### **Artículo 4 Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Las prórrogas podrán llevarse a cabo a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

## CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

### Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### 5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

#### 5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de compra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, MBOs, etc.

#### 5.3 Política de Inversión

##### 5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de su efectiva administración y dirección, su domicilio social, o su principal establecimiento o explotación, en España.

##### 5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo se compromete a invertir, al menos, el setenta (70) por ciento de las cantidades destinadas a las Inversiones en compañías que, a la fecha de la inversión inicial del Fondo fueran SMEs y estuvieran en la Etapa de Expansión o Crecimiento. A efectos aclarativos, las Inversiones se pueden estructurar mediante un aumento de capital en la Sociedad Participada (*money-in*), mediante una adquisición de participaciones o intereses a otros partícipes de la Sociedad Participada (*money-out*) o mediante cualquier otro medio disponible para estructurar la inversión.

La Sociedad Gestora hará que el Fondo realice todas las Inversiones, en todo caso, en entidades que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, sean: (i) SMEs; (ii) Empresas Pequeñas Mid-Cap; o (iii) Empresas Medianas.

El Fondo tiene previsto invertir fundamentalmente en empresas con potencial de crecimiento y ventajas competitivas en un entorno global.

El Fondo no invertirá en startups, ni en ninguno de los sectores excluidos por la LECR. El Fondo invertirá principalmente en empresas con al menos tres (3) años de vida.

Asimismo, el Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) substancialmente en:
  - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
  - (ii) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;
  - (iii) casinos y empresas similares;
  - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
    - a) estén específicamente enfocadas a:
      - 1. apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (i) a (iii);
      - 2. apuestas a través de internet y casinos online; o
      - 3. pornografía; o
    - b) se pueda prever su ilegalidad en relación:
      - 1. a acceso a redes de datos electrónicos; o
      - 2. a descarga de datos electrónicos.

Por último, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o la modificación genética de organismos. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de investigación (i) centradas en la clonación humana con fines reproductivos, (ii) centradas en modificar la herencia genética de los seres humanos para hacer dichos cambios heredables (excluyendo la investigación relacionada con el tratamiento del cáncer de gónadas), y (iii) centradas en la creación de embriones humanos con fines de investigación o con el fin de adquirir células madre, incluyendo mediante la transmisión nuclear de células somáticas, también están excluidos (tal y como se establece en el Artículo 19 del Reglamento (UE) N.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020.

El Fondo no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva ni participará en préstamos comerciales (de tipo bancario).

### 5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá (incluyendo las garantías otorgadas por el Fondo a una Sociedad Participada) más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite anterior podrá ampliarse hasta un veinte por ciento (20%) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

### 5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

### 5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
  - (i) quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte por ciento (20%); o
  - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, el Fondo no (x) tomará prestados fondos de la Sociedad Gestora o de ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas) ni realizará préstamos a la Sociedad Gestora o a ningún otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas), (y) utilizará como garantía del endeudamiento financiero ningún otro activo del Fondo distinto de los Compromisos Pendientes de Desembolso, o (z) empleará colateralización cruzada entre los activos de distintas Inversiones.

### 5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### 5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

### 5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes del Fondo. En tal caso la oportunidad de coinversión deberá ofrecerse a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo y a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, dichas oportunidades de coinversión se ofrecerán a los demás Partícipes o a terceros inversores, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo.

Las oportunidades de coinversión deberán ofrecerse *pari passu* y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión del Fondo, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los co-inversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones relativas a las oportunidades de coinversión.

## **CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

### **Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

#### 7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al uno coma siete (1.7) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de

Gestión Fija anual equivalente al uno coma siete (1.7) por ciento sobre los Compromisos Totales;

- (c) posteriormente, y hasta la primera de las siguientes: (i) la fecha de disolución del Fondo y (ii) la fecha del duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al uno coma siete (1.7) por ciento del Capital Neto Invertido.

A efectos del presente Reglamento, el término "Capital Neto Invertido" significará el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas menos: (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas o, en caso de desinversión parcial, el Coste de Adquisición atribuible a la parte de las mismas ya desinvertida; menos (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones totalmente depreciadas; y menos (iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones depreciadas en más de un ochenta y cinco por ciento (85%) de su Coste de Adquisición durante más de nueve (9) meses (siempre que, si, de acuerdo con el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera el 15 por ciento del Coste de Adquisición, el Coste de Adquisición de dicha Inversión se incluirá en la base del cálculo del Capital Neto Invertido y la Comisión de Gestión Fija se ajustara de conformidad desde la fecha de la depreciación inicial).

La Comisión de Gestión Fija, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

## 7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en los Artículos 16.2 (c) y (d) (ii) del presente Reglamento.

Según lo establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

### 7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

### 7.4 Otros gastos del Fondo

#### 7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al menor de: (i) el 0.5 por ciento de los Compromisos Totales; o (ii) un (1) millón de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

#### 7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

## **Artículo 8 El Comité de Inversiones**

### **8.1 Composición**

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por administradores y directivos de la Sociedad Gestora. Los Ejecutivos Clave, mientras le sigan prestando servicios a la Sociedad Gestora, serán parte del Comité de Inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la composición podrá ser modificada de conformidad con lo acordado en atención a lo previsto en el Artículo 12.

El Comité de Inversiones estará inicialmente formado por los Ejecutivos Claves.

### **8.2 Funcionamiento**

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que todos los Ejecutivos Clave asistan a la reunión. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por unanimidad.

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que los Ejecutivos Clave en dicho momento asistan a la reunión, y adoptará sus decisiones por unanimidad.

## **Artículo 9 El Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, con un número mínimo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

### **9.1 Composición**

El Comité de Supervisión estará formado por un máximo de siete (7) miembros, salvo que de acuerdo con la letra (a) siguiente sea necesario ampliar el número de miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora conforme a lo siguiente:

- (a) En todo caso formarán parte del Comité de Supervisión los Partícipes con Compromisos de Inversión iguales o superiores a diez (10) millones de euros.
- (b) Si no se cubrieran todos los puestos, la Sociedad Gestora podrá, si lo considera apropiado y en el mejor interés del Fondo, nombrar dos (2) miembros adicionales, con Compromisos de Inversión de al menos 2.5 millones de euros.

A los efectos de este artículo, los Compromisos de Inversión de inversores asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Partícipes vinculados a los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

## 9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión (propuestas de inversión y desinversión), diversificación, coinversiones, financiación, rentabilidad del Fondo, los gastos del Fondo y los niveles de gastos, Valoraciones (al menos dos (2) veces al año), y las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones de conformidad con el Artículo 17.2(b) dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Inversión;
- (b) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre el estado de la previsión de Inversiones Complementarias y sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Inversión;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante;
- (d) ser informado, de forma puntual, sobre cualquier litigio material que implique al Fondo, la Sociedad Gestora, y/o cualquiera de las Sociedades Participadas, y en el supuesto de que se produzca un supuesto de Partícipe en Mora conforme a este Reglamento de Gestión;  
y
- (e) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

## 9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año (una reunión con presencia física y las demás por otros medios), con al menos diez (10) días de antelación, haciendo la Sociedad Gestora el mejor esfuerzo posible para convocar las reuniones con una antelación de quince (15) días. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Durante una reunión, una mayoría de miembros del Comité de Supervisión presente en la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión para mantener una reunión a puerta cerrada.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán, mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, decidir solicitar una valoración independiente con respecto al Fondo o cualquier Inversión individual, en caso de que tengan alguna objeción a la Valoración realizada por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora acuerda discutir dicha valoración independiente con los miembros del Comité de Supervisión y considerar su contenido, si es apropiado.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

#### 9.4 Adopción de los de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros totales. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

Excepcionalmente, (i) el visto bueno al levantamiento de la Suspensión de las Inversiones derivado de una Salida de Ejecutivos Clave o al levantamiento de la Suspensión del Periodo de Inversión; o (ii) el visto bueno a la liberación del conflicto de interés que surja como consecuencia de la inversión con otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, o en sociedades propiedad de fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, serán adoptados por mayoría de al menos 2/3 de los miembros del Comité de Supervisión no conflictuados.

Cualquier miembro del Comité de Supervisión que pueda tener un potencial conflicto de interés en relación con una resolución deberá informar a la Sociedad Gestora sobre esta circunstancia y si está interesado en votar o no. La Sociedad Gestora informará a los miembros del Comité de Supervisión y se convocará una reunión para tratar la situación de conflicto de interés. En caso de que el miembro con el conflicto considere que, pese a esta situación de conflicto de interés, debería tener derecho a voto, el Comité de Supervisión podrá decidir mediante el voto mayoritario de todos sus miembros no conflictuados si dicho miembro puede votar. La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, determinar si un miembro del Comité de Supervisión puede votar o no.

Cuando un miembro del Comité de Supervisión no vote, no se computará su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En caso de que la mayoría de los miembros incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, dicha resolución se aprobara por los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora, que refleje lo discutidos y las resoluciones adoptadas en dicha reunión, cuya copia se enviará a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia del acta aprobada se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

## **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES**

### **Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés**

#### 10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente toda su jornada laboral al Fondo o los Fondos Anteriores.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, no deberán percibir comisión de gestión alguna de los Fondos Sucesores con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (b) la fecha de liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades similares (dentro de los límites establecidos por la LECR) siempre que dicha entidad tenga objetivos de inversión, criterios y estrategia diferentes al Fondo y sea gestionado por un equipo diferente dentro de la Sociedad Gestora, que haya sido contratado específicamente para gestionar dicha entidad. En este contexto, los Ejecutivos Clave podrán actuar como miembros del comité de inversiones de dichos otros fondos de inversión, siempre que dicha pertenencia se le haya revelado al Comité de Supervisión y le continúen dedicando al Fondo el tiempo que se recoge en el presente Reglamento.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave que forme parte de la política de inversión del Fondo deberá ser ofrecida en primer lugar al Fondo.

#### 10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las inversiones, coinversiones, desinversiones con, adquirir de o vender a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, o en sociedades propiedad de fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de sus Afiliadas o familiares en segundo grado de los Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión, o en compañías en las que mantengan alguna participación los Fondos Anteriores, o la hubieran mantenido en los veinticuatro (24) meses anteriores, se considerarán conflictos de interés y requerirán el previo visto bueno del Comité de Supervisión. Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que, de conformidad con el Artículo 16.2 de la LECR, el Fondo valorase realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

### **Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora**

#### 11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con lo establecido en este Artículo 11, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones y los procedimientos descritos en la legislación aplicable.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo, deberá ser previamente aprobada por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en el supuesto de cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto dentro de los seis (6) meses siguientes, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

## 11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

### (a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en los siguientes supuestos ("**Causa**"):

- (i) el incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave de cualquiera de las obligaciones derivadas del Reglamento de Gestión;
- (ii) la ocurrencia de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora;
- (iii) negligencia grave, dolo o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados (excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado), y/o de los Ejecutivos Clave, cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (iv) la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave relacionada con el robo, la extorsión, el fraude, la falsificación, o la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores;
- (v) los previstos en la definición de Salida de Ejecutivos Clave del Artículo 1; y
- (vi) las circunstancias descritas en la definición de Cambio de Control del Artículo 1 del presente Reglamento.

Los Partícipes tendrán derecho a promover el cese con Causa cuando conozcan, por cualquier fuente, el acaecimiento de un supuesto de Causa. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes tan pronto como sea prácticamente posible, y en cualquier caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de la Causa.

En caso de que los Partícipes acuerden el cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efectos inmediatos y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

Si con posterioridad al Acuerdo Ordinario de Partícipes acordando el cese con Causa de la Sociedad Gestora, ésta considerase que no ha concurrido supuesto de Causa, la Sociedad Gestora será inmediatamente cesada pero podrá, en el plazo de los 30 días laborables posteriores a la recepción de la notificación de cese, iniciar un proceso de arbitraje de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento al objeto de determinar si ha concurrido o no un supuesto de Causa. Si el árbitro determina que no concurría motivo para un cese con Causa, la Sociedad Gestora renuncia al derecho a solicitar su redesignación como sociedad gestora del Fondo y tendrá derecho a solicitar una compensación económica por los daños causados por el cese anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el cese con Causa sea consecuencia de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave derivado del fallecimiento o incapacidad de alguno de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión Fija.

Desde la fecha de cese, las inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y sólo podrán efectuarse aquellas solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión que sean necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes, o que hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión, y los Partícipes podrán decidir en cualquier momento, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes: (i) en su caso, la finalización del Periodo de Inversión; (ii) la elección y nombramiento de una nueva sociedad gestora y la reconstitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de las restricciones a las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión; o (iii) la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento. Si no se ha tomado ninguna decisión en relación con el nombramiento de una nueva sociedad gestora o la disolución del Fondo dentro de los 6 meses siguientes al cese, el Fondo se disolverá y liquidará de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión Fija. Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes en ese sentido.

Salvo que los Partícipes del Fondo acuerden otra cosa a través de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes mediante la elección y nombramiento de una nueva sociedad gestora dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de cese, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Reglamento.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, y sujeto al potencial arbitraje descrito en el Artículo 11.1 (a) anterior, la Sociedad Gestora: (i) perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii); (ii) perderá el derecho a recibir cualesquiera importes depositados en la Cuenta de Depósito de acuerdo con el Artículo 16.3.1 (pero excluyendo cualesquiera importes ya distribuidos de acuerdo con los Artículos 16.3.1 y 16.3.2) y dichos importes se distribuirían a los Partícipes a prorrata; (iii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por aquellos importes distribuidos y no perdidos como consecuencia del cese en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii) hasta la fecha de dicho cese; y (iv) conservará los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el cese con Causa sea consecuencia de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave derivado del fallecimiento o incapacidad de

alguno de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir (i) los importes que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii), reducidos de conformidad con lo previsto en el Artículo 11.3 (b) siguiente; y (ii) los importes depositados en la Cuenta de Depósito en virtud del artículo 16.3.1.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, o con Causa en alguno de los supuestos descritos en el segundo párrafo del apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii) en relación con las Inversiones realizadas durante toda la vida del Fondo, tanto antes como después de la fecha de cese, reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

| Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora* | Proporción |
|---|------------|
| 0   | 100%       |
| 1   | 88%        |
| 2   | 76 %       |
| 3   | 64 %       |
| 4   | 52 %       |
| 5   | 40 %       |
| 6   | 32 %       |
| 7   | 24 %       |
| 8   | 16 %       |
| 9   | 8 %        |
| 10  | 0%         |

\*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, dichos importes (i) se depositarán, si aplica, en una cuenta escrow y seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii); y (ii) conservará los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la correspondiente resolución de los Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

## **Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave**

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, las Inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y solo se desembolsarán los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes o que hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión, suspendiéndose automáticamente el Periodo de Inversión, cuando corresponda, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo (**"Suspensión de los Ejecutivos Clave"**).

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión: (i) cuando el Periodo de Inversión no hubiera terminado, el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave y la continuación del Periodo de Inversión, o (ii) cuando el Periodo de Inversión hubiera terminado, el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave en relación con las Inversiones Complementarias y las desinversiones, justificado por (a) el nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente, o por (b) la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Finalizado el anterior plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave, entonces: (a) el Período de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar en su caso una de las siguientes decisiones: (i) la liquidación del Fondo; o (ii) el cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia del Ejecutivo Clave no saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo. Para evitar dudas, el Periodo de Inversión continuará finalizado en caso de que los inversores no decidan, proceder a la liquidación del Fondo, o cesar con Causa a la Sociedad Gestora.

El visto bueno al levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave, no se considerará como una actuación de gestión del Fondo por parte de los miembros del Comité de Supervisión.

## **Artículo 13 Cambio de Control**

En el supuesto en el que se produjera un Cambio de Control, las inversiones y desinversiones quedarán suspendidas automáticamente (**"Suspensión de Cambio de Control"**) y solo se desembolsarán los Compromisos de Inversión que sean necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes o que hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión y solo podrán efectuarse aquellas solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión que sean necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente mediante un contrato por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento de un Cambio de Control.

Durante la Suspensión de Cambio de Control, la Comisión de Gestión Fija se calculará de conformidad con el Artículo 7.1 (c) de este reglamento. Si se levantase la Suspensión de Cambio de Control, el Periodo de Inversión continuará y su duración se ampliará por el tiempo de duración de la Suspensión de Cambio de Control.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Suspensión de Cambio de Control, la Sociedad Gestora podrá someter al Comité de Supervisión el levantamiento de la Suspensión de Cambio de Control y la continuación del Fondo.

Si el plazo de tres (3) meses vence sin el visto bueno del Comité de Supervisión al levantamiento de la Suspensión de Cambio de Control y el Periodo de Inversión no se hubiera finalizado con anterioridad al Cambio de Control, éste se considerará terminado automáticamente y la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes puedan adoptar una de las siguientes decisiones: (i) el cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los efectos que se establecen para tal supuesto en el Artículo 11; o (ii) la liquidación del Fondo.

En el supuesto de que los Partícipes no tomasen una de las anteriores decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o bien, por cualquier otro motivo), ello implicará la continuación del Fondo y finalizará la suspensión de inversiones y desinversiones.

## **CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en una única clase de Participaciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

### **Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

## **Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones**

### **16.1 Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiese a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii)) a prorrata de su Compromiso de Inversión en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

### **16.2 Reglas de prelación**

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 21.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) a continuación, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior;
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su Compromiso de Inversión); y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

## 16.3 Cuenta de depósito y Obligación de Reintegro

### 16.3.1 Cuenta de depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16.2 anterior, y de lo previsto en el Artículo 16.3.2 siguiente, con anterioridad a que los Partícipes hayan recibido el cien por ciento (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente, el cien por cien (100%) de aquellos importes netos que se distribuyan en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii), serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 16.3.4 siguiente (la “**Cuenta Depósito**”). La Sociedad Gestora será beneficiaria de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, y únicamente podrá disponer de la misma de acuerdo con lo establecido en los Artículos 16.3.2 y 16.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### 16.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes correspondientes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii) depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), y la Sociedad Gestora no estará obligada a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos en virtud de este apartado.

### 16.3.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) se liquide el Fondo.

### 16.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y la Sociedad Gestora (la “**Obligación de Reintegro**”), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá (i) reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos; y (ii) reintegrar los importes percibidos en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora y los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y, en su caso, la propia Sociedad Gestora, de tal forma que cada uno reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior.

## **CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones**

#### **17.1 Periodo de Colocación**

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido y aceptado en el Fondo, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Ningún Partícipe podrá, directa o indirectamente, suscribir o controlar de cualquier otra forma más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

La Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión hasta un máximo de ciento ochenta (180) millones de euros.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón (1.000.000) de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), excepto en los supuestos descritos en el Artículo 19 siguiente.

#### **17.2 Desembolsos**

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión Fija);
- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, inversiones que hayan sido

aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando se ejecuten en el plazo de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión; o

- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

### 17.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los Partícipes anteriores del Fondo una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés del 4% sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "Prima de Suscripción").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su Compromiso de Inversión en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

### 17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

### 17.5 Compromiso del Equipo

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión invertirán y mantendrán (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas) un Compromiso de Inversión en el Fondo de, al menos, dos coma cinco (2,5) por ciento de los Compromisos de Inversión de los Partícipes.

## **Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más cuatrocientos (400) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 16.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
  - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

- (ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

## **CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

## 19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

### 19.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe,

siempre y cuando, como consecuencia de dichas Transmisiones, dichas Participaciones no sean propiedad de una entidad pública.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

### 19.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones del equipo

Las Transmisiones de las Participaciones por parte de la Sociedad Gestora y/o de los Ejecutivos Clave, cuando conlleve una reducción del compromiso del equipo asumido en virtud del Artículo 17.5 anterior, no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o de una sociedad íntegramente participada,

directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora las Transmisiones que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo.

## 19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

### 19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "Participaciones Propuestas"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

### 19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del presente Reglamento).

### 19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

### 19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### 19.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

## **Artículo 20 Reembolso de Participaciones**

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

## **CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 21 Política general de Distribuciones**

#### 21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

#### 21.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo.

#### 21.3 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto del Fondo en dicho momento sea positivo:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho);

- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión Fija.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

#### 21.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los inversores, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

## **Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTICIPES Y REUNIÓN**

### **Artículo 23 Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 del Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), siempre y cuando sea una de las entidades consideradas del “*big four*” o una de reconocido prestigio con red internacional, y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

La Sociedad Gestora propondrá a los Auditores que confirmen a los Partícipes si hay asuntos de relevancia de los que deban ser advertidos.

### **Artículo 24 Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la Invest Europe (“*Invest Europe Reporting Guidelines*”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio y realizando los mejores esfuerzos para facilitarlos dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
  - (i) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas así como, de los importes destinados a las mismas por el Fondo durante dicho periodo;

- (ii) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos derivados de las Inversiones del Fondo;
- (iii) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y
- (iv) al menos una vez al año, el informe trimestral deberá incluir la evolución de empleo de cada compañía (FTE).

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y siguientes de la LECR.

#### **Artículo 25 Reunión de Partícipes**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales; si el orden del día incluye la propuesta de cese de la Sociedad Gestora, la reunión se convocará cuando sea solicitada por los inversores que representen, al menos, el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales.

En estos supuestos la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento. La notificación de convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar y cualquier documentación de soporte en relación con los asuntos sometidos a su aprobación. Cualquier negocio sometido a la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de la convocatoria no deberá someterse a votación, salvo que así lo apruebe la unanimidad de los Partícipes

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora en la sesión (*"in camera session"*).

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (los Partícipes en Mora, los Partícipes que formen parte del grupo de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave no votarán y su voto no se tendrá en cuenta a efectos de alcanzar un acuerdo).

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

## **CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

#### **26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe obligaciones adicionales (incluyendo, sin efectos limitativos, obligaciones para con terceras partes y/o la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

#### **26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes**

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días laborales desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días laborales desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales

## **Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser auditados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información relevante a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

## **Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **28.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, y los Partícipes que designen a dichos miembros (las "**Personas Indemnizables**") estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) para aquellas Personas Indemnizables distintos de los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, grave incumplimiento de los acuerdos individuales con Partícipes, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, relacionada con el robo, la extorsión, el fraude, la falsificación, o la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores o incumplimiento del presente Reglamento, y (ii) para los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave o mala fe.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

## 28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo (i) para aquellas Personas Indemnizables distintos de los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, la conducta delictiva descrita en el Artículo 11.2 (a) (iv) anterior, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, grave incumplimiento del acuerdo individual con Partícipes, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave relacionada con el robo, la extorsión, el fraude, la falsificación, o la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores o incumplimiento del presente Reglamento, y (ii) para los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes relacionados con el Fondo. En ningún caso las indemnizaciones descritas en este párrafo excederán de forma agregada el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 28 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente, entre Personas Indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos, una "disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables", se entenderá como cualquier procedimiento en el cual:

- (a) uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o de cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada; y
- (b) que ni el Fondo, ni los Partícipes tuviesen probabilidades razonables de recibir indemnización, económica o material, en relación con el procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ninguna persona o entidad con derecho a percibir indemnización de acuerdo con este Artículo 28.2 (distintas a los miembros de Comité de Supervisión) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento de Gestión.

## **Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad**

### 29.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

## 29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo (pero no de las Sociedades Participadas) recibida en virtud del Artículo 24:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

## 29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del

Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

### **Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

### **Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

### **Artículo 32 FATCA y CRS-DAC**

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

De acuerdo con el Capítulo A del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando como promotora del Fondo, cumple con los requisitos de un promotor y mantiene controles internos efectivos en relación con todas las obligaciones del Fondo como entidad promocionada de la Sociedad Gestora bajo §1.1471-5(f)(1)(i)(F), si aplica.

A efectos de cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas

cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del partícipe.

### **Artículo 33    Legislación aplicable y Jurisdicción competente**

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un Árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

## **ANEXO II**

### **FACTORES DE RIESGO**

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

#### ***Naturaleza de la Inversión en el Fondo***

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que el Fondo logre una determinada rentabilidad en particular.

Es probable que el Fondo comprometa capital en Inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas Inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de las distribuciones en efectivo a los Partícipes es incierto e impredecible. Puede que los Partícipes no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Partícipes que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Reglamento de Gestión.

#### ***Falta de Historial Operativo***

El Fondo todavía no ha comenzado sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora ha tenido mucha experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, el Fondo es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento estimado del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.

Cuando se revise el historial operativo y otros datos históricos recogidos en el Memorandum, los potenciales partícipes deberán tener en cuenta que la rentabilidad de inversiones pasadas no es indicativa de la rentabilidad de inversiones futuras.

#### ***Procedencia de las Inversiones***

El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las Inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que el Fondo invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica global, local, política, medioambiental u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o el Fondo.

### ***Naturaleza ilíquida de las Inversiones***

Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de Fondo no puede ser posible.

### ***Restricciones a las transmisiones y reembolso***

Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. Las participaciones no se han registrado bajo el Securities Act o cualquier otra ley del mercado de valores aplicable. No hay ningún mercado público para las participaciones y no está previsto su desarrollo. Además, las participaciones no se pueden transmitir salvo con autorización de la Sociedad Gestora, que podrá denegar a su discreción. En general, los Partícipes no podrán solicitar el reembolso de su capital en el Fondo. En consecuencia, los Partícipes podrán no liquidar sus participaciones según la documentación legal del Fondo.

### ***Consecuencias de la mora***

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá cancelar parte de su participación en el Fondo y podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

### ***Falta de control por el Partícipe***

Los Partícipes no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo Inversiones así como decisiones de desinversión.

El Fondo, en la medida en que sea un accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

El Fondo puede realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

### ***La Sociedad Gestora***

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una

compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño del Fondo podría verse afectado negativamente si uno o más Ejecutivos Clave dejarán de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión Fija por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

### ***Riesgo monetario***

Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones del Fondo se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

### ***Medianas Empresas***

Las inversiones en medianas empresas en las que el Fondo tiene previsto invertir, aunque suelen presentar más oportunidades de crecimiento, también implican un mayor grado de riesgo en comparación con las inversiones en grandes empresas. Las medianas empresas pueden tener líneas de productos, mercados y recursos financieros más limitados, y puede que dependan de un grupo gestor limitado. En consecuencia, dichas empresas serán más vulnerables a las tendencias económicas generales y a cambios específicos en el mercado y la tecnología. Igualmente, su futuro crecimiento puede depender de financiación adicional, que puede no estar disponible en términos aceptables cuando sea necesario. Asimismo, el mercado para la venta de participaciones en empresas más pequeñas y privadas suele estar más limitado por lo que la obtención de beneficios podría ser más difícil al requerir la venta a otros partícipes privados. Además, generalmente, la iliquidez de los fondos de inversión y la mayor iliquidez de inversiones en empresas privadas de tamaño mediano, implicará una mayor dificultad para el Fondo cuando tenga que reaccionar rápidamente ante cualquier desarrollo económico o político negativo.

### ***Consideraciones Regulatorias***

El Fondo realizará inversiones, entre otros, en determinados bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales están o estarán sujetos a normativas de una o varias agencias federales o agencias del estado, de la localidad y del municipio en los cuales se encuentran. Las nuevas y existentes regulaciones, los regímenes regulatorios que se desarrollen y los requerimientos del cumplimiento normativo pueden tener un impacto material negativo en el rendimiento de las sociedades participadas en este sector.

La Sociedad Gestora no puede prever si la nueva legislación o normativa que regula estos sectores se ejecutará por el cuerpo legislativo o agencias gubernamentales, y tampoco se podrá prever el efecto que tendrá dicha legislación o normativa. No es posible asegurar que la nueva legislación y normativa, incluyendo las modificaciones a las leyes o normativas ya existentes, no tengan un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones del Fondo.

***Riesgos Legales y Normativos; Regulación del Sector de Capital-Riesgo***

Las leyes y normativas en determinadas jurisdicciones, principalmente aquellas relativas a inversiones extranjeras y fiscales, pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su interpretación, y podrán afectar al Fondo durante su vigencia. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y normativo para los fondos que invierten en inversiones alternativas está evolucionando y cada cambio en la regulación y percepción del mercado de dichos fondos, incluyendo cambios a las leyes existentes y normativas y el aumento de las críticas hacia el sector de capital riesgo y las industria de activos alternativos por parte de algunos políticos, reguladores y analistas del mercado, pueden afectar a la capacidad del Fondo para cumplir con su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Se ha abierto recientemente la posibilidad de fomentar una mayor supervisión gubernamental y/o la posibilidad de regular el sector de capital riesgo, ya que las empresas de capital riesgo participan más activamente en la economía mundial. No se puede asegurar que dicha supervisión regulatoria o iniciativas tengan un impacto negativo en el sector de capital riesgo, incluyendo la capacidad del Fondo para alcanzar sus objetivos.

Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto, se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***